



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00177 00**

Decisión: Requiere parte demandante

Previo a continuar el trámite del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte para que indique si la notificación realizada a la señora LUZ MERY MARTINEZ CASTAÑO, se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de indicar que el trámite se realizó conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de dicha normatividad, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 116 de noviembre 26 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab69f4242164accb249f5ef504fbb917f628bc7b2c13d4c108955c4747571c6c

Documento generado en 25/11/2020 02:12:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>